

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO MARCO DE SUSPENSION EXPTE. 2020-27461513APN-MT PARA LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DE DICIEMBRE DE 2020.-

Al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social:

Entre la Cámara de la Industria del Calzado, con domicilio en Av. Rivadavia 4323 CABA, representada por su Presidente Sr. José Fernando De Vito, DNI 20.063.485 y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por su Secretario General, Sr Agustín Amicone, DNI 4.267.392 exponen y solicitan:

1) Que con motivo de la Pandemia Covid-19 y el Aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el PE, la industria del calzado en general se encuentra afectada al no estar declarada una actividad esencial o de excepción.

2) Que por dicho motivo con fecha 14 de abril de 2020 las partes suscribieron un Acuerdo Marco por el cual durante el mes de abril de 2020 y de mayo de 2020 se suspendió la prestación laboral con el pago del 70 % bruto del salario, (horas normales, merienda, escalafón, premio asistencia quincenal de carácter No remunerativo, a excepción de los aportes y las contribuciones de la Obra Social, cuota sindical y Fondo Asistencial, sobre la base de ése 70 %. –

3) Que dicha medida fue renovada mediante otro acuerdo para los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2020, en las mismas condiciones.-

4) Que en atención a lo expuesto venimos a ratificar nuestro acuerdo Marco EXPTE. 2020-27461513APN-MT, homologado por RESOL-2020-862-APN-ST#MT.- y extenderlo - en las mismas condiciones - por el período comprendido entre el 01 **Octubre y el 31 de Diciembre de 2020**, peticionando se le dé el trámite de homologación automática a todas las empresas que se presenten en el marco de estas actuaciones. –

Asimismo, y, dado el nuevo convenio salarial suscripto entre la FAICA y la UTICRA en el mes de Octubre de 2020, el 70% acordado, deberá ser calculado sobre los nuevos valores básicos, adicionales, y sobre el bono no remunerativo de \$ 5.000.- aclarándose con respecto a este Bono que deberán efectuarse los aportes y las contribuciones de Obra Social, Cuota Sindical y Fondo Compensador.

5) Se acuerda que, atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales y a la habilitación para que las empresas puedan desarrollar sus actividades de fabricación, muchos Trabajadores comenzaron o comenzarán a desarrollar tareas productivas, de manera continuada o alternada. En tal caso todo aquel Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los

jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %. Y que cada trabajador que durante el mes tenga días trabajados y días de suspensión, percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta por los días trabajados.

6) Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido, podrá ser convocado al establecimiento donde debe prestar servicios con la mayor antelación posible, a efectos de prevenir inconvenientes en la obtención del permiso de circulación, por eventual colapso del sistema informático del otorgante. El empleador deberá comunicar de manera fehaciente (las empresas podrán efectuar dichas comunicaciones por los medios electrónicos y / o digitales disponibles) a cada trabajador convocado, los días y horarios de la convocatoria y a la Asociación Sindical la nómina de trabajadores convocados con idéntico detalle.

7) Todo trabajador que sufre un accidente de trabajo, recibirá las remuneraciones que le hubieran correspondido en los días que no pudiera prestar servicio por todo el tiempo hasta su alta médica en un 100 %.

8) Todas las sumas abonadas durante el período de suspensión serán computables para el cálculo del SAC y de las vacaciones, y esos días serán considerados como laborados a tales efectos.

9) La 2ª cuota del SAC 2020 será abonada teniendo en cuenta el 50 % de la mejor remuneración del semestre sin ningún tipo de proporcionalidad.

10) No pueden ser incluidos en esta suspensión los trabajadores que realicen trabajo desde su lugar de aislamiento, teletrabajo o cualquier otra modalidad.-

En prueba de conformidad y para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social en el marco del Expte 2020- 27461513 y ccts. APN-MT se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los 3 días del mes de Noviembre de 2020.-



AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.



Fernando De Vito
Presidente